

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

Sumilla: *Para las subastas inversas electrónicas, el sistema se encuentra implementado con mecanismos de alerta sobre la diferencia entre los montos consignados durante el lance, para deshacer alguna mejora de precios realizada; lo cual otorga al postor la oportunidad de cancelar un eventual lance involuntario o erróneo. En tal sentido, queda claro que el postor tiene la alternativa de confirmar su lance o de ser necesario cancelarlo.*

Lima, 24 de agosto de 2023.

VISTO en sesión del 24 de agosto de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4240-2021.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la proveedora Hilda Herlinda Silvera Naveros, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta derivada de la Subasta inversa electrónica N° 5-2021-MIDAGRI-PESCS – Primera convocatoria, efectuada por el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 19 de marzo de 2021, el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante **la Entidad**, convocó la Subasta inversa electrónica N° 5-2021-MIDAGRI-PESCS – Primera convocatoria, para la *“Adquisición de agregados en general para el proyecto: “Construcción irrigación Millpo, Tintay, de la comunidad de Tintay, distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho”, con CUI N° 2045798”*, por un valor estimado de S/ 300 900.00 (trescientos mil novecientos con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Entre el 22 al 31 de marzo de 2021, se realizó el registro de participantes, así como el registro y presentación de ofertas, etapa en la cual la proveedora Hilda Herlinda Silvera Naveros, en adelante **la Postora**, se registró como participante y presentó su oferta por el monto ascendente a S/ 118 000.00 (ciento dieciocho mil con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

El 5 de abril de 2021 se llevó a cabo la apertura de ofertas y periodo de lances, y el 6 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a favor de la señora Yolanda Allcca Arca, por el importe de S/ 217 300.00 (doscientos diecisiete mil trescientos con 00/100 soles).

Con fecha 28 de abril de 2021, la Entidad publicó en el SEACE la pérdida de la buena pro a favor de la señora Yolanda Allcca Arca, y el mismo día publicó el otorgamiento de la buena pro a favor del señor Nelson Gutiérrez Ccochayhua, postor que ocupó en segundo lugar, según orden de prelación.

2. Mediante formato de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero del 23 de junio de 2021¹, presentado el 30 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Postora habría retirado su oferta en el marco del procedimiento de selección.
3. A través del decreto del 20 de marzo de 2023², previamente se requirió a la Entidad remita la siguiente información:

“(…) Cumpla con remitir un Informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora SILVERA NAVEROS HILDA HERLINDA (con R.U.C. N° 10474667681) donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley (conforme a la norma vigente al momento de la infracción), se encontraría inmerso, así como la nomenclatura del procedimiento de selección al que hace referencia el denunciante. Sin perjuicio de lo antes señalado, deberá remitir la siguiente información y/o documentación:

En el supuesto de desistirse o retirar injustificadamente su oferta, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-MIDAGRI/PESCS, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0822019-EF:

1. *Copia completa y legible de la oferta presentada por la señora SILVERA NAVEROS HILDA HERLINDA (con R.U.C. N° 10474667681), debidamente ordenada y foliada. (…)*

¹ Obrante a folios 2 y 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 15 al 17 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

4. Mediante Oficio N° 240-2023-MIDAGRI-PESCS-1601 del 13 de abril de 2023³, presentado ante el Tribunal el día siguiente, la Entidad remitió la información solicitada por decreto del 20 de marzo de 2023, adjuntando entre otros el Informe N° 022-2023-MIDAGRI-PESCS-1604/EL-A del 10 de abril de 2023⁴, en el cual se indica lo siguiente:
- El 5 de abril de 2021 mediante Carta N° 002-2021-HHSN, la Postora presentó su desistimiento a su oferta, indicando que se equivocó al momento de la digitación del monto de S/ 118 000.00 siendo lo correcto S/ 218 000.00.
 - El 6 de abril de 2021, se apertura las ofertas y se otorgó la buena pro; al respecto, señala que la Postora se encontraba en primer lugar del orden de prelación; sin embargo, no se admitió su oferta debido a su desistimiento.
 - Concluye que la Postora, habría incurrido en infracción al desistirse injustificadamente de su oferta en el marco del procedimiento de selección.
5. A través del decreto del 31 de mayo de 2023⁵, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la Postora, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta derivada del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Así también, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
6. Por decreto del 3 de julio de 2023⁶, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente, toda vez que la Postora no se apersonó al presente procedimiento, y no presentó descargos, pese haber sido

³ Obrante a folio 30 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 34 al 50 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 128 al 133 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 139 y 140 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03405-2023-TCE-S3

debidamente notificada el 2 de junio de 2023 a través de su casilla electrónica del OSCE. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 4 de julio del mismo año.

FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente procedimiento determinar si la Postora incurrió en responsabilidad administrativa al desistirse injustificadamente de su oferta en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impondrá sanción administrativa, entre otros, a los proveedores, participantes, postores y contratistas que desistan o retiren injustificadamente su oferta.

Sobre el particular, es pertinente precisar que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, tendrá que acreditarse la existencia de sus elementos constitutivos, a saber: i) que el proveedor, participante, postor y contratistas se haya desistido o retirado su oferta, y ii) que dicha conducta sea injustificada.

En tal sentido, es de precisar que la conducta infractora se configura en caso no se acredite una causal justificada y ajena a su voluntad que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.

3. En principio, con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor adjudicado de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento, asume el compromiso de **no desistir o retirar su oferta** hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual puede garantizarse la provisión de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

4. A través de la tipificación de la referida conducta como sancionable, se persigue dotar de consistencia al sistema de contratación pública, para evitar la realización de procedimientos de selección en vano, en los cuales los postores, luego de haber presentado sus ofertas, se desistan, comprometiendo con ello el logro de los fines públicos.

Cabe además precisar que conforme lo establece el artículo 52 del Reglamento, mediante la Declaración Jurada contenida en el Anexo N° 2⁷, presentada en la oferta y de carácter obligatorio, la Postora se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, deba obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.

5. Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual: *“Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En el mismo sentido, en cuanto al consentimiento de la buena pro, el artículo 64 del Reglamento señala que: *“en el caso de subasta inversa electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento”*. Además, indica que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
7. De otro lado, el procedimiento para perfeccionar el contrato ha sido previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados

⁷ Obrante a folio 86 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

8. Asimismo, es de precisar que para que la conducta infractora tipificada en el literal a) del numeral 50.1. del artículo 50 de la Ley se configure, no debe mediar causal justificada y ajena a la voluntad del Adjudicatario, que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.
9. En este sentido, en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, para la configuración de la presente causal, se requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que la Postora declinó de su oferta, es decir, se requiere verificar la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta.

Si dicha circunstancia acontece, entonces nos encontramos frente al supuesto descrito como *“desistir o retirar su oferta”*, configurando dicha conducta el primer elemento para determinar la infracción administrativa merecedora de sanción.

10. En este contexto, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de la Postora por desistir o retirar su propuesta, infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

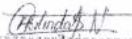
Configuración de la infracción

11. En el presente caso, de la revisión del procedimiento de selección en el SEACE, fluye que, del 22 al 31 de marzo de 2021, se realizó el registro de participantes, así como el registro y presentación de ofertas, etapa en la cual la señora Hilda Herlinda Silvera Naveros [la Postora], se registró como participante y presentó su oferta, y el 5 de abril de 2021 se llevó a cabo la apertura de ofertas y periodo de lances.
12. Sin embargo, se advierte que, mediante Carta N° 002-2021-HHSN del 5 de abril de 2021, la Postora, solicitó a la Entidad que no se le considere en la calificación de acuerdo al orden de prelación, toda vez que, por error de digitación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

consideró un precio que no correspondía al precio ofertado de S/ 118 000.00, siendo lo correcto S/ 218 000.00, según el siguiente detalle:

CARTA DE DESISTIMIENTO	0102
CARTA N° 02-2021-HHSN	
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2021-MIDAGRI-PESCS	
Presente.-	
ASUNTO: EQUIVOCACION AL REALIZAR LA OFERTA ECONOMICA EN EL PROCESODIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2021-MIDAGRI-PESCS	
Mediante el presente, el suscrito, postor y/o Representante Legal HILDA HERLINDA SILVERA NAVEROS, identificado con D.N.I. N° 47466768, Representante Legal de, con R.U.C. 10474667681, hago llegar mi cordial saludos al mismo tiempo solicitarle al comité de selección que no se me considere en la calificación que de acuerdo al orden de prelación a mi representada en vista que por error de digitación se ha considerado un precio que no le corresponde del precio ofertado errado es S/. 118,000.00 soles que el precio correcto que debería ser S/. 218,000.00 dicho error se ha omitido en el último lance por lo que solicito la no consideración en la calificación que además dicho precio ofertado está muy debajo del mercado y no poder atender con entregar el bien	
Morocolla, 05 de Abril del 2021	
  Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda	

13. Ahora bien, del Acta de apertura de ofertas, puja, y otorgamiento de la buena pro, publicada en el SEACE el 6 de abril de 2021, se advierte que la Postora presentó una oferta válida encontrándose en el primer lugar del orden de prelación, y no se admitió su oferta debido a su desistimiento presentado el 5 de abril de 2021 a través de la Carta N° 002-2021-HHSN, conforme se observa a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES				
De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron como participantes los siguientes proveedores:				
Nº	RUC	Nombre o razón social del participante	Estado	
1	10288327268	ALLCCA ARCA YOLANDA	Válido	
2	10441497062	GUTIERREZ CCOCHAYHUA NELSON	Válido	
3	10474667681	SILVERA NAVEROS HILDA HERLINDA	Válido	
4	20534247673	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES VASCOR S.A.C.	Válido	
5	20534271035	REPRESENTACIONES FORDLAN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido	
6	20534634575	INVERSIONES VILHUA E.I.R.L.	Válido	
7	20601636876	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y CONSULTORES SEÑOR DE HUANCA S.A.C.	Válido	
8	20601748089	CORPORACION E INVERSIONES ATEL E.I.R.L.	Válido	
9	20601908183	EDIGIS S.A.C.	Válido	
10	20602080201	ADHARA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Válido	
11	20602722857	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."	Válido	
5 DETALLE DE LOS POSTORES CON OFERTA VALIDA				
En el día y horario señalado en la plataforma del SEACE, los siguientes postores presentaron su oferta en forma electrónica y se tiene el siguiente reporte de resultados del periodo de lances (mejora de precios - electronica) realizados al 05/04/2021, según el orden de prelación:				
ITEM	1	ADQUISICION DE AGREGADOS EN GENERAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCION IRRIGACION MILLPO - TINTAY DE LA COMUNIDAD DE TINTAY, DISTRITO DE MORCOLLA, PROVINCIA DE SUCRE, AYACUCHO - CUI N° 2045798	VALOR ESTIMADO	S/. 300,900.00
Nº	RUC	Nombre o razón social del postor	Última oferta	Orden de prelación
1	10474667681	SILVERA NAVEROS HILDA HERLINDA	S/. 118,000.00	1
2	10288327268	ALLCCA ARCA YOLANDA	S/. 217,300.00	2
3	10441497062	GUTIERREZ CCOCHAYHUA NELSON	S/. 219,400.00	3
4	20601908183	EDIGIS S.A.C.	S/. 221,800.00	4
5	20534634575	INVERSIONES VILHUA E.I.R.L.	S/. 254,900.00	5
6	20534271035	REPRESENTACIONES FORDLAN SOCIEDAD COMERCIAL DE	S/. 326,000.00	6
6 Acto seguido, se desarrolló la evaluación de las propuestas presentadas de acuerdo al orden de prelación en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 006/2019-OSCE/CD, indica que como mínimo debe existir dos ofertas, caso contrario se declara desierto.				
7 DETALLE DE LAS PROPUESTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS/RECHAZADAS				
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten:				
Nº	RUC	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión	
1	10474667681	SILVERA NAVEROS HILDA HERLINDA	El postor presenta la CARTA N° 002-2021-HHSN de fecha 05/04/2021 hora: 14:02 pm, el mismo que fue remitido a través del correo electrónico: abastecimiento@prcs.gov.pe; en el cual menciona el desistimiento de su oferta: S/ 118,000.00 por razones de equivocación al momento de la digitación, debiendo ser este el monto de S/ 218,000.00; y que dicho monto está por debajo del mercado y no podrá atender la entrega del bien.	

14. Sobre la base de lo expuesto, resulta claro que, en el presente caso, la Carta N° 002-2021-HHSN del 5 de abril de 2023 contiene una manifestación expresa de la Postora de desistirse de su oferta, debido a que considera un error involuntario de tipeo al digitar el importe en la etapa de lances. De esta manera se verifica que se cumple con el primer requisito que se exige para la configuración de la infracción imputada al Adjudicatario.

Sobre la causal justificante para formular desistimiento o retiro de la oferta

15. Ahora bien, en lo referente al segundo requisito del tipo infractor, es pertinente reiterar que para determinar que se ha configurado la conducta típica establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde verificar que la conducta de desistirse o retirar su oferta sea injustificada.
16. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor ganador de la buena pro se encuentra referida a un obstáculo temporal permanente que lo inhabilite⁸, irremediable e involuntariamente, a

⁸ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, "inhabilitar", en su segunda acepción, significa: "Imposibilitar para algo" (Véase: <http://lema.rae.es/drae/?val=inhabilitar>).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

cumplir con su obligación de mantener su oferta; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Además, debe tenerse en cuenta que, para que un hecho se constituya como caso fortuito o fuerza mayor, deben concurrir los siguientes elementos: i) debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de normalidad; ii) debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia; y iii) el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada o resistida.

17. Sobre el particular, respecto a lo señalado por la Postora en su carta de desistimiento que, por un error involuntario de tipeo digitó el importe de S/ 118 000.00 y debía ser S/ 218 000.00.

Es pertinente indicar que las personas naturales y jurídicas que participan en los procedimientos de selección [al momento de efectuar su oferta] deben conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, tanto durante el desarrollo del procedimiento de selección y la etapa de ejecución contractual, como en los procedimientos que se efectúan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; por lo tanto, todo postor se encuentra obligado a obrar con la debida diligencia para cumplir con tales exigencias, más aun tratándose de procesos electrónicos en los cuales, al desarrollar un acto, la plataforma solicita al participante la confirmación del acto a realizar a efecto de evitar que, con posterioridad, se alegue la existencia de un error, como el que argumentó la Postora al comunicar a la Entidad el desistimiento de su oferta.

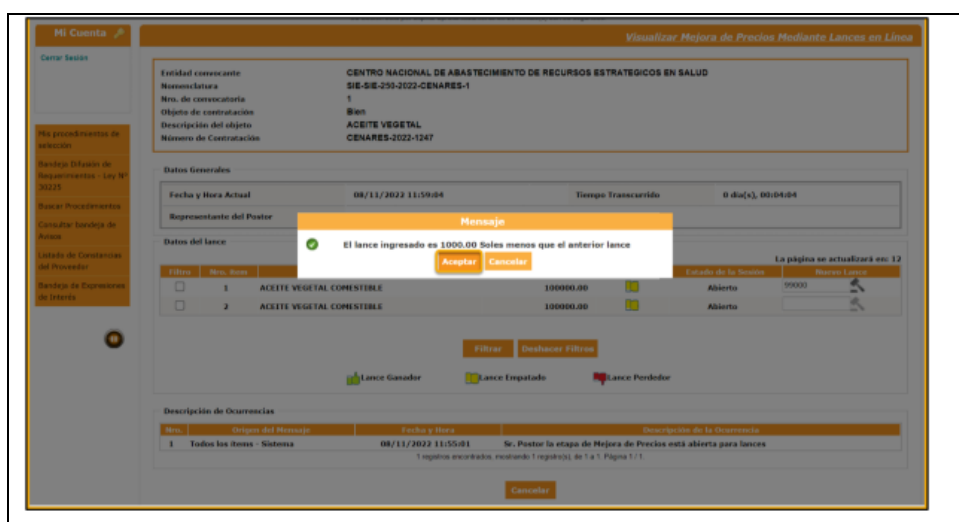
Por tanto, para evitar situaciones como la mencionada en el caso concreto, el SEACE ha sido diseñado para evitar que un lance, que podría haber sido efectuado involuntariamente, llegue a constituir un lance válido y definitivo, el que a su vez podría dar lugar al cese de la puja y finalmente al otorgamiento de la buena pro. Es por ello que el sistema, antes de la validación de un lance, requiere al ofertante la confirmación de su realización.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

Además, en el sistema se encuentran implementados mecanismos de alerta sobre la diferencia entre los montos consignados durante el lance y para deshacer alguna mejora de precios realizada; lo cual otorga al postor la oportunidad de cancelar un eventual lance “involuntario” o “erróneo”.

Para mejor entendimiento, se reproduce el gráfico correspondiente, a modo de ejemplo:



Mi Cuenta

Visualizar Mejora de Precios Mediante Lances en Línea

Entidad convocante: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
 Nomenclatura: SIE-SIE-250-2022-CENARES-1
 Rm. de convocatoria: 1
 Objeto de contratación: Bm
 Descripción del objeto: ACEITE VEGETAL
 Número de Contratación: CENARES-2022-1247

Datos Generales

Fecha y Hora Actual: 08/11/2022 11:59:04 | Tiempo Transcurrido: 0 día(s), 00:04:04

Representante del Postor: [Nombre]

Datos del lance

El lance ingresado es 1000.00 Soles menos que el anterior lance

Aceptar Cancelar

Item	Wta. Item	Descripción	Valor	Estado	Acción
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	100000.00	Abierto	99000	
2	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	100000.00	Abierto		

La página se actualizará en: 12

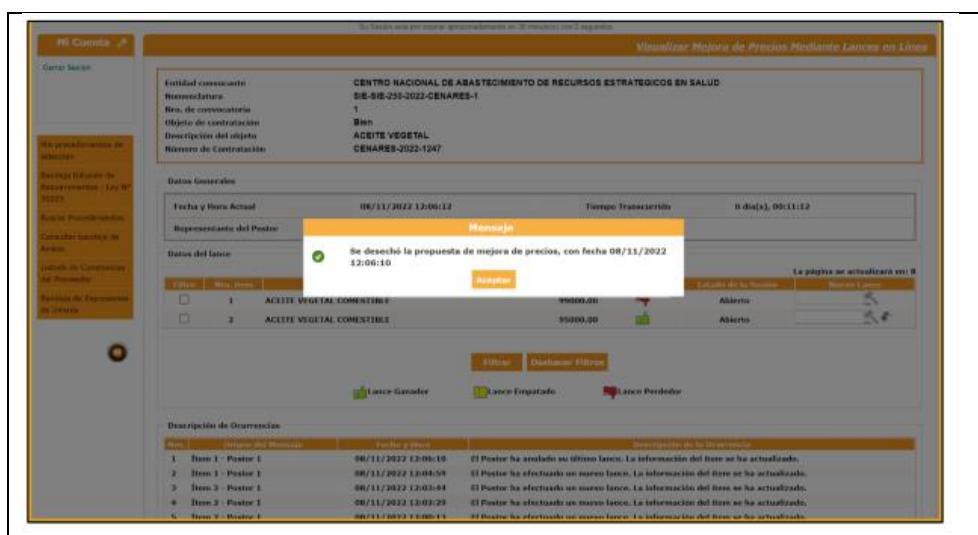
Filtros Desactivar Filtros

Lance Ganador Lance Enajenado Lance Perdedor

Descripción de Ocurrencias

Nro.	Origen del Mensaje	Fecha y Hora	Descripción de la Ocurrencia
1	Todos los Items - Sistema	08/11/2022 11:55:01	Se Postor la etapa de Mejora de Precios está abierta para lances 1 registro encontrado, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Cancelar



Mi Cuenta

Visualizar Mejora de Precios Mediante Lances en Línea

Entidad convocante: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
 Nomenclatura: SIE-SIE-250-2022-CENARES-1
 Rm. de convocatoria: 1
 Objeto de contratación: Bm
 Descripción del objeto: ACEITE VEGETAL
 Número de Contratación: CENARES-2022-1247

Datos Generales

Fecha y Hora Actual: 08/11/2022 12:06:12 | Tiempo Transcurrido: 0 día(s), 00:11:12

Representante del Postor: [Nombre]

Datos del lance

Se desechó la propuesta de mejora de precios, con fecha 08/11/2022 12:06:10

Aceptar

Item	Wta. Item	Descripción	Valor	Estado	Acción
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	90000.00	Abierto		
2	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	90000.00	Abierto		

La página se actualizará en: 8

Filtros Desactivar Filtros

Lance Ganador Lance Enajenado Lance Perdedor

Descripción de Ocurrencias

Nro.	Origen del Mensaje	Fecha y Hora	Descripción de la Ocurrencia
1	Item 1 - Postor 1	08/11/2022 12:06:10	El Postor ha actualizado su último lance. La información del Item se ha actualizado.
2	Item 1 - Postor 1	08/11/2022 12:06:09	El Postor ha efectuado un nuevo lance. La información del Item se ha actualizado.
3	Item 1 - Postor 1	08/11/2022 12:03:04	El Postor ha efectuado un nuevo lance. La información del Item se ha actualizado.
4	Item 1 - Postor 1	08/11/2022 12:03:29	El Postor ha efectuado un nuevo lance. La información del Item se ha actualizado.
5	Item 1 - Postor 1	08/11/2022 12:03:15	El Postor ha efectuado un nuevo lance. La información del Item se ha actualizado.

En consecuencia, queda claro que la Postora tuvo la alternativa y potestad de confirmar su lance o de ser necesario cancelarlo, dado que el sistema proporciona un mecanismo eficiente para que el postor que digitó una cantidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03405-2023-TCE-S3

y luego realizó un lance con tal oferta, pueda subsanar algún descuido, imprecisión, impericia o error, para lo cual se le da la oportunidad de cancelar su lance, advirtiéndole además cuál es la diferencia con el lance anterior; y solo después de confirmado ello, el sistema toma como válido el lance efectuado.

18. Ahora bien, cabe recordar que los postores tienen responsabilidades, como usuarios del SEACE, las mismas que se detallan en los "Términos y condiciones de uso del SEACE" y son aceptadas al acceder al sistema; según el siguiente detalle:

"SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

1.1 Usuarios del SEACE (Proveedores de/Estado y Entidades Públicas)

- El SEACE es un portal WEB de libre acceso para los usuarios, razón por la cual, la información que se registró y su contenido, así como la veracidad, integridad y completitud de lo mismo es de responsabilidad exclusiva de los Proveedores del Estado y de las Entidades Públicas que realizan el registro*
- La información registrada en el SEACE por los Proveedores del Estado y las Entidades Públicas tiene carácter de declaración jurada.*
- El Certificado SEACE (usuario y contraseña) asignado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, es de carácter personal e Intransferible. En ese sentido, los usuarios del SEACE son directamente responsables de los actos, documentos, bases, anexos, propuestas, ofertas y demás información que se registren en el SEACE bajo su cuenta y contraseña de usuario".*

En tal sentido, todo postor es responsable del cumplimiento de sus obligaciones como usuarios del SEACE y como participante en un procedimiento de contratación, por lo que, es de suma importancia que la información que, registra y la formulación de las ofertas económicas sean precisas y certeras; más aún cuando se trata de un procedimiento de subasta inversa electrónica, donde la competencia se ve afectada cuando un postor presenta una oferta que impide que los otros postores puedan mejorarla.

19. Por otro lado, si bien la Postora ha señalado que incurrió en un "error" al digitar el monto de su oferta, lo que se evidencia es que no actuó con apego a su responsabilidad como usuaria del SEACE y como postor diligente del procedimiento de selección; toda vez que le correspondía verificar que el monto consignado en el lance concuerde con sus pretensiones económicas, máxime si [tal como se ha señalado precedentemente] el sistema cuenta con diversas alertas de confirmación, a fin de prevenir y/o rectificar algún error, o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03405-2023-TCE-S3

inconveniente; pese a ello, la Postora no advirtió que el monto confirmado para el lance difería del monto que pretendía ofertar.

20. Además, de la documentación e información obrante en el expediente administrativo, la misma que ha sido previamente analizada, no se advierte imposibilidad física y/o factores que justifiquen el desistimiento planteado por la Postora. Asimismo, cabe precisar que no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos pese haber sido debidamente notificada el 2 de junio de 2023, en su casilla electrónica del OSCE.
21. En consecuencia, no habiendo la Postora acreditado causa justificante para su desistimiento, este Colegiado concluye que se configura la infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

22. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley dispone que, ante la comisión de la infracción materia del presente análisis, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); **dicha multa no puede ser inferior a una (1) UIT por la comisión de las infracciones.**

La misma norma precisaba que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, precisando que el periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelara que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

23. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por la Postora asciende a S/ 118 000.00 (ciento dieciocho mil con 00/100 soles). En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 5 900.00) ni mayor al quince por ciento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

(15%) del mismo (S/ 17 700.00), sin perjuicio de tener en cuenta que la multa no puede ser inferior a una (1) UIT⁹.

- 24.** Adicionalmente, también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- 25.** Por tanto, a fin de fijar la sanción a imponer a la Postora, debe considerarse los criterios de graduación contemplados en el artículo 264 del Reglamento, tal como se señala a continuación:
- a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que la Postora presentó su oferta, quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y las bases, siendo una de éstas la obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección y perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tener en consideración la conducta de la Postora, se encontraba obligada a mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección y perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; sin embargo, no cumplió con tal obligación al comunicar su desistimiento, alegando un presunto error al consignar el monto de su oferta.

En ese sentido, de la información obrante en el expediente administrativo, se puede apreciar que la Postora no actuó con diligencia en el registro del monto de su oferta en la plataforma SEACE, pese a las múltiples alertas implementadas en el mismo, con la finalidad de evitar

⁹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

y/o corregir errores o inconvenientes durante la etapa del lance.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el presente caso se advierte que el lance de la Postora no permitió mejoras en las ofertas, por ser el más bajo en ese momento, por lo que la Entidad tuvo que otorgar la buena pro a favor de la señora Yolanda Allcca Arca, por el monto de S/ 217 300.00 soles, a efectos de atender las necesidades (adquisición de agregados) del proyecto *“Construcción irrigación Millpo, Tintay, de la comunidad de Tintay, distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho”*.
 - d) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** la Postora no tiene antecedentes de haber sido sancionada por este Tribunal.
 - e) **Conducta procesal:** la Postora no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos.
 - f) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁰:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente no se advierte información que acredite el supuesto de afectación que recoge el presente criterio de graduación.
26. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de la Postora, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 5 de abril de 2021, fecha en la cual, la Entidad recibió la Carta N° 002-2021-HHSN, mediante la cual la Postora se desistió de su oferta.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

27. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

¹⁰

Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03405-2023-TCE-S3

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** a la proveedora **HILDA HERLINDA SILVERA NAVEROS**, con **R.U.C. N° 10474667681**, con una multa ascendente a **S/5 900.00 (cinco mil novecientos con 00/100 soles)** por su responsabilidad al **desistirse o retirar injustificadamente su oferta** en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 5-2021-MIDAGRI-PESCS – Primera Convocatoria, convocada por el MINAG - Proyecto Especial Sierra Centro Sur, infracción tipificada en el a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificadala presente Resolución.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la proveedora **HILDA HERLINDA SILVERA NAVEROS**, con **R.U.C. N° 10474667681**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el plazo de **tres (3) meses en caso no cancele la multa**, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firmela presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazomáximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03405-2023-TCE-S3

depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA

VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE